



Correo Argentino Catamarqueño	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 2188
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 22 de Mayo de 1959

N° 41

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

ABARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

Dcto. H. G. N° 247

**DIREC. ADMINISTRATIVA DE LOS
PLANES DE OBRAS PUBLICAS
DESTINASE PARTIDAS PARA OBRAS**

Catamarca, 5 de Febrero de 1959

Expdte. D—00609/1959

V I S T O:

La nota de la Dirección Administrativa de los Planes de Obras Públicas, adjuntas a la cual eleva planillas discriminativas de los fondos que las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo; Provincial del Agua; de Catastro; de Energía; de Vialidad; Instituto de la Vivienda y Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales, necesitarán durante los meses de enero en curso y febrero próximo, para la continuación de las obras provistas en los Planes de Obras, Trabajos y Servicios Públicos y de Reactivación Económica del año 1958 (Leyes 1738 y 1739/1958): y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17° de la Ley de Contabilidad N° 1676/55, autoriza al Poder Ejecutivo, al sólo efecto de la continuidad de los trabajos, a destinar créditos provisionales mínimos para proseguir las obras y pagos de certificados a extenderse en el próximo ejercicio, los que se contabilizarán en los compromisos del ejercicio siguiente y con carácter de anticipo al Plan correspondiente;

Que hasta tanto se aprueben los Planes de Obras Trabajos y Servicios Públicos y de Reactivación Económica para el año en curso, deben preverse los créditos necesarios para evitar la paralización de los trabajos;

Por ello y atento lo informado por la Dirección Administrativa de los Planes de Obras Públicas;

Art. 3º.—Pase a sus efectos, a Contaduría General.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

SALAS
Mario Folquer

Ley N° 1860—Dcto. 268

CONVENIO ENTRE SANTIAGO DEL ESTERO Y CATAMARCA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Apruébase el Convenio suscrita con fecha 9 de noviembre de 1958 entre el Poder Ejecutivo de esta Provincia y el de Santiago del Estero, referente al estudio y construcción por intermedio de los organismos técnicos respectivos, de obras de defensa contra las crecientes estivales, contemplando el aprovechamiento de las aguas como así también la urbanización, en las localidades de Lavalle Provincia de Santiago del Estero y Santa Rosa—Provincia de Catamarca, el que copiado literalmente dice:

«Convenio entre las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca, siendo propósito de los Estados Provinciales de Santiago del Estero y Catamarca, resolver en forma coordinada y conjunta problemas que afectan poblaciones que se encuentran sobre el límite interprovincial, y considerando que la localidad de Lavalle (Departamento Guayasán—Provincia de Santiago del Estero y Santa Rosa—Provincia de Catamarca) requiere soluciones integrales tendientes a su engrandecimiento. Los Poderes Ejecutivos de las Provincias mencionadas, representada en este acto por S. E. los Gobernadores D. Eduardo Miguel y Juan Manuel Salas, convienen en colaborar por intermedio de sus organismos técnicos, para estudiar y construir obras de defensa contra las crecientes estivales, contemplando el aprovechamiento de las aguas como así también en aunar esfuerzos para la urbanización de dicha villa.

«En prueba de conformidad se firma el presente convenio (por triplicado) en la Ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Fdo. Eduardo Mignel

Fdo. Juan Manuel Salas

Art. 2º.—Los presupuestos de gastos para la realización de las obras a que se refiere el presente convenio, deben ser sometidos previamente a consideración de la Legislatura para su aprobación.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintitres Días del Mes de Enero del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Rartolome Ramirez
Vice-Presidente 1º
H. Senado

Carlos G. Herrera
Subsecretario H. Senado
A/C. Secretaria

Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1º H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 6 Febrero de 1959.

Decreto H. N° 268.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción, cumpíase, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial.

Registrada con el N° 1860

SALAS
Mario Folquer